

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: CESAR ANDRES SANCHEZ NEIRA

Radicación: 25718408900120210048900

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante en el escrito glosado a folio 11 del expediente digital se decreta la suspensión de la medida cautelar decretada en el auto que libro el mandamiento de pago, por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador correspondiente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

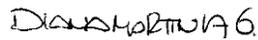


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ANTONIO GONZALEZ RADA

Demandado: ISABEL CELEDONIA CORTES PEREZ

Radicación: 25718408900120170026500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>010</u>, hoy <u>26/01/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ ADRIANA HERNANDEZ

Demandado: FRANCISCO JAVIER MEJIA CASTILLO

Radicación: 25718408900120180010900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>010</u>, hoy <u>26/01/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: IVAN MARTINEZ DELGADO

Radicación: 25718408900120210042200

Por secretaria hágase entrega de los dineros embargados hasta el monto de la suma pactada en el escrito que aparece glosado a folio 16 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior secretaria informe si los dineros cubren la obligación.

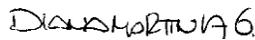
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALY ALDEMAR RAMIREZ MONTAÑO Y STELLA RAMIREZ MONTAÑO

Radicación: 300014089001**20110016700**

Se reconoce a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ como apoderado de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido por la apoderada general Dra. ESTEFANIA OROZCO ORREGO en los términos y para los efectos del mandato que obra a folio 8 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: MARIA AURORA MORALES YARA

Radicación: 25718408900120210022700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo, y los dineros sobrantes entréguense al autorizado por la demandada Sr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA identificado con la c.c. N° 79.733.455.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: LUIS ANTONIO ACHO PEREZ

Radicación: 25718408900120210041800

Por secretaria hágase entrega de los dineros embargados hasta el monto de la suma pactada en el escrito que aparece glosado a folio 17 del expediente digital. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior secretaria informe si los dineros cubren la obligación.

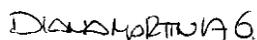
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: CINDY JOHANA CARRILLO RAMOS

Demandado: ALVARO JAVIER RAMIREZ MENDOZA

Radicación: 25718408900120210016700

La anterior comunicación remitido por la empresa MICROMANTENIMIENTO VIAL SAS con NIT 900.576.259-7 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

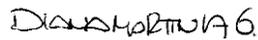


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: ORLAIDA GOMEZ RINCONES

Radicación: 25718408900120210039800

Se niega la petición de suspensión del presente proceso elevada por el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA quien funge como Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO con sede en Valledupar, visible en documento que en pdf obra a folio 24 del expediente digital, con relación al trámite de admisión de la señora ORLAIDA GOMEZ RINCONES del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante contemplado en los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso, por cuanto de conformidad con lo normado en el artículo 546 de la misma obra los asuntos de esta naturaleza deben continuar adelantándose “sin que sea procedente decretar su suspensión, ni el levantamiento de las medidas cautelares”.

Se reconoce al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA como apoderado de la señora ORLAIDA GOMEZ RINCONES en los términos y para los fines del memorial poder conferido y que aparece en documento que en pdf que aparece glosado a folio 26 del expediente digital.

Con relación a la petición de notificación del mandamiento de pago en este proceso el apoderado de la parte demandada deberá estarse a lo actuado y conforme a la realidad que refleja el plenario como consta en documento que en pdf obra a folio 12 del expediente digital, razón por la cual se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 8 de noviembre de 2021 visible a folios 14 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

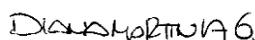


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LIBRAIDIS MARIA CERVANTES VALENCIA

Demandado: CARLOS ALBERTO RAMIREZ ACOSTA

Radicación: 25718408900120180041600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Se ordena entregar los dineros embargados y que se descuenten hasta el mes de febrero de 2022 y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

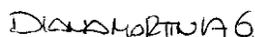
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YOSSIMAR ARBOLEDA GARCIA

Demandado: CAROLINA GAMBOA RENTERIA

Radicación: 25718408900120190030500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el cesionario demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

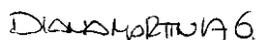
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FLOR ELIA DEVIA

Demandado: JORGE VIVEROS GAMBOA

Radicación: 300014089001**20130005500**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>010</u>, hoy <u>26/01/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
COOPCRESIENDO**

Demandado: ROYNER JOSE REALES ESCORCE

Radicación: 25718408900120210013300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el demandado en el documento digital que precede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto señalado en el contrato de transacción los dineros sobrantes devuélvanse a la parte demandada. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

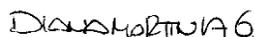


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DINA LUSEP MAIGUEL PINZON

Demandado: KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO

Radicación: 25718408900120200003600

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso ordinario de reposición planteado por el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE quien venía interviniendo en este proceso como cesionario de derechos litigiosos contra el auto del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual este Despacho acato el fallo de primer grado en acción de tutela promovida por la parte demandada en este proceso proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en providencia del 22 de noviembre de 2021 mediante la cual en los incisos segundo y tercero de la parte resolutive dispuso:

“...Con todo, se tutela el derecho fundamental al debido proceso radicado en cabeza de la mencionada señora KATIANA MARIA MAIGUEL SARMIENTO, que le fuera desconocido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Como consecuencia de lo anterior, se declararon sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos No. 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, a fin de que el titular de dicha autoridad judicial vuelva a resolver en debida forma sobre la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos en un lapso de cinco (5) días y atendiendo a los principios de inembargabilidad del salario mínimo legal y la prohibición de cesión del derecho de alimentos...”; y finalmente se resolvió siguiente la directriz del juez constitucional “Se declaran sin valor y sin efecto alguno las providencias emitidas en la ejecución por alimentos N° 2020-0036 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, de fechas 4 de junio de 2.020 y 7 de septiembre de 2.021, y se niega la cesión de derechos litigiosos allegada que encubre una transferencia indebida del derecho a pedir alimentos”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En apretada síntesis señala que pone de presente que sin estar probado en el plenario el juez de tutela da por ciertos unos hechos que no constan en el expediente de ejecución; y que presume que su actuación en este asunto como autorizado y cesionario de los derechos litigiosos y/o crédito causado es de mala fe, cuando por regla general se debe presumir lo contrario, es decir, que el juez tutela esta invirtiendo las reglas de derecho y de valores de nuestro derecho; y agrega que impugno el fallo del 22 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta.

Aun cuando si bien es cierto el fallo de tutela de primer grado proferido el pasado 22 de noviembre de 2021 fue impugnado por el señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE también lo es que al tenor del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 el fallo dentro del recurso de amparo “dentro de los tres siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de

su cumplimiento inmediato”, es decir, que a pesar de estar impugnada o recurrida la providencia que dio viabilidad al resguardo constitucional reclamado este fallo debe cumplirse, sin perjuicio de los que resuelva el Superior Funcional.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado NO REVOCA el auto del 29 de noviembre de 2021.

Ahora bien con relación a la petición de terminación del presente proceso deberá coadyuvarse por la demandante señora DINA LUSEP MAIGUEL PINZON, y los dineros existentes deberán entregarse a la señora DINA LUSEP MAIGUEL PINZON o a quien autorice legalmente.

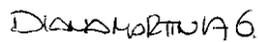
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ANA SOFIA GUTIERREZ GRANADOS

Radicación: 25718408900120210009200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

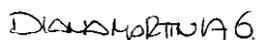
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANGELICA EDELMIRA ADARVE PULGARIN

Demandado: LUIS ALFONSO ARIAS NARVAEZ

Radicación: 25718408900120210053900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 010, hoy 26/01/2022

Diana Maria Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria